



DESPACHO
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 039-2024-TCE

Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 039-2024-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“AUTO DE ACUMULACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito D.M., 14 de marzo de 2024.- a las 12:50.- **VISTOS.** – Agréguese al expediente el escrito firmado electrónicamente por la abogada Betsabé Méndez, analista provincial de Asesoría Jurídica 2 de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas e ingresado a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, el día 21 de febrero de 2024.

ANTECEDENTES.-

1. El 09 de febrero de 2024 ingresó por Secretaría General de este Tribunal, una denuncia presentada por el señor Jorge Marcel Benítez Sánchez¹, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, en contra del señor Yuri Lenin Lara Solís, responsable de manejo económico de la Alianza Vamos Esmeraldas, Listas 17-35, de la dignidad de vocales de juntas parroquiales de la parroquia Camarones del cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas, por el presunto cometimiento de la infracción electoral tipificada en el numeral 1) artículo 281 del Código de la Democracia².
2. Con fecha 14 de febrero de 2024, se realizó el sorteo correspondiente y se asignó a la causa el número 039-2024-TCE, radicándose la competencia con el doctor Fernando Muñoz Benítez³. La causa se recibió en el despacho el 15 de febrero de 2024 conforme la razón sentada por la secretaria relatora del despacho⁴.

¹ Expediente fs. 22-24 vta.

² Código de la Democracia: “Art. 281.- Las infracciones relativas al financiamiento de la política y gasto electoral, serán sancionadas de conformidad con las siguientes reglas:

1. Los responsables económicos y las organizaciones políticas a través de su representantes y procuradores comunes en caso de alianzas, que no presenten los informes con las cuentas del partido o movimiento, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena, respaldos de ingresos y egresos serán sancionados con multa de veinte a setenta salarios básicos unificados y la suspensión de los derechos políticos de 2 a 4 años, sin perjuicio de la sanción relativa a la cancelación de la inscripción de la organización política establecida en esta Ley. Las candidatas y los candidatos responderán solidariamente, de manera pecuniaria, de acuerdo al nivel de responsabilidad que se determine en el incumplimiento”.

³ Expediente fs. 25-27.

⁴ Expediente fs. 28.



DESPACHO
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 039-2024-TCE

3. Mediante auto de sustanciación de 19 de febrero de 2024⁵, en mi calidad de juez electoral dispuse en lo principal que el denunciante en el término de dos (2) días cumpla lo dispuesto en los numerales 3 y 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
4. El 21 de febrero de 2024, ingresó a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito con el cual, el denunciante, a través de su abogada patrocinadora, afirma cumplir con lo dispuesto en auto de 19 de febrero de 2024.

CAUSA NRO. 042-2024-TCE

5. El 9 de febrero de 2024, ingresó a través de la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un (1) escrito firmado por el abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, mediante el cual, presentó una denuncia contra el señor Yuri Lenin Lara Solís, responsable del manejo económico de la Alianza Vamos Esmeraldas, Lista 17-35 por el presunto cometimiento de una infracción electoral tipificada en el numeral 1 del artículo 281 del Código de la Democracia, correspondientes a la dignidad de vocales de Juntas Parroquiales, de la parroquia Chinca, del cantón Esmeraldas, de la Provincia de Esmeraldas. La Secretaría General le asignó a la causa el número 042-2024-TCE, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral.
6. Mediante auto de 11 de marzo de 2024, el doctor Joaquín Viteri Llanga, admitió a trámite la causa Nro. 042-2024-TCE.

Con los antecedentes expuestos, en mi calidad de juez electoral, **DISPONGO:**

PRIMERO: Por existir identidad de sujeto y acción de la causa 042-2024-TCE con la causa 039-2024-TCE, acorde a lo prescrito en el inciso primero del artículo 248 del Código de la Democracia⁶ en concordancia con el inciso primero del artículo 53 del

⁵ Expediente fs. 29-29 vta.

⁶ Código de la Democracia: "Art. 248.- En los procesos contenciosos electorales se podrán acumular las causas cuando exista identidad de sujeto y acción, con el fin de no dividir su tramitación y resolución. Las causas se acumularán a aquella que primero haya sido admitida; el o los jueces que consideren configurada la identidad mencionada, mediante providencia dispondrán la acumulación de autos y remisión del expediente al despacho del juez que previno en la admisión. En el caso de que el mismo juez conociere varios procesos con identidad de sujeto y acción, una vez admitida la primera, en el mismo auto dispondrá la acumulación de las otras causas similares. Cuando el Juez a quien se remite la acumulación no la acepte, devolverá el expediente al Juez que la remitió para que continúe la tramitación del proceso contencioso electoral".



DESPACHO
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 039-2024-TCE

Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral⁷, se ordena la acumulación de la causa 039-2024-TCE a la causa 042-2024-TCE.

SEGUNDO: Una vez notificado y publicado el presente auto, se dispone que a través de la secretaria relatora del despacho se proceda a enviar el expediente íntegro de la presente causa al despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral, para los fines pertinentes.

TERCERO: Notifíquese con el contenido del presente auto al denunciante, señor Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, en el correo electrónico: betsabemendez@cne.gob.ec.

CUARTO: Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO: Actúe la doctora Paulina Parra Parra, en su calidad de secretaria relatora del despacho.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA



⁷ Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral: "Art. 53.- *Procedencia de la acumulación.- En los procesos contenciosos electorales, es posible la acumulación de causas cuando exista identidad de sujeto y acción, con el fin de no dividir la tramitación y resolución. Las causas se acumularán a aquella que primero haya sido admitida; el o los jueces que consideren configurada la identidad mencionada, mediante providencia dispondrá la acumulación de autos y remisión del expediente al despacho del juez que previno en la admisión. En el caso de que el mismo juez conociere varios procesos con identidad de sujeto y acción, una vez admitida la primera, en el mismo auto dispondrá la acumulación de las otras causas similares. Cuando el juez a quien se remite la acumulación, no la acepte, devolverá el expediente al juez que la remitió para que continúe la tramitación del proceso contencioso electoral*".

